



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 470

Bogotá, D. C., miércoles 10 de junio de 2009

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 280 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, firmado en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008 y el “Canje de Notas que corrige el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, firmado en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008 y el “Canje de Notas que corrige el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente.

Respetado Presidente:

En cumplimiento al honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con los artículos 169 numeral 2 y 171 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia para **segundo debate** al **Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, firmado en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008 y el “Canje de Notas que corrige el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Co-

lombia y Canadá”, del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente”, en adelante el “Acuerdo sobre Medio Ambiente”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Como quiera que la Constitución Política de Colombia, estable claramente el procedimiento de las iniciativas legislativas, con fundamento en el artículo 163 “El Presidente de la República podrá solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley. En tal caso, la respectiva cámara deberá decidir sobre el mismo dentro del plazo de treinta días. Aun dentro de ese lapso, la manifestación de urgencia puede repetir en todas la etapas constitucionales del proyecto. Si el presidente insistiere en la urgencia, el proyecto tendrá prelación en el Orden del Día excluyendo la consideración de cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre el... Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una comisión permanente, esta, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra Cámara para darle primer debate”.

Artículo 154 “Las Leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenan las participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales ... Las cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno...”.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO

El Acuerdo sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Canadá, firmado en la ciudad de Lima, Perú el 22 de noviembre de 2008, fue negociado en paralelo junto con el Acuerdo de Libre Comercio entre ambos países y se encuentra estrechamente vinculado al mismo, desarrollando de manera amplia los postulados establecidos en el capítulo Ambiental de dicho ALC.

Como es conocido, el Capítulo Ambiental del Acuerdo de Libre Comercio establece el compromiso de ambas Partes de hacer cumplir cabalmente sus respectivas legislaciones ambientales, procurar altos niveles de protección ambiental y estimular la renovada cooperación en estas materias. En efecto, el artículo 1703 del Capítulo 17 del Acuerdo de Libre Comercio (Medio Ambiente), menciona la suscripción de un Acuerdo sobre Medio Ambiente (AMA) cuyo propósito es reafirmar los principios expuestos en los artículos 1701 y 1702 del Tratado, que enfatizan entre otras cosas el derecho soberano de cada Parte de establecer sus propias prioridades de conservación y protección del medio ambiente de acuerdo con sus respectivas normas.

El contar con un acuerdo, independiente del texto del ALC, tiene una razón de ser. Durante las negociaciones, ambos países convinieron que la mejor vía para desarrollar estos compromisos era a través de la suscripción de un instrumento jurídico autónomo, que permitiera darle vida propia tanto a las obligaciones adquiridas como a las acciones de cooperación, pero resaltando la relación estrecha entre ambos acuerdos. Ambos Acuerdos están íntimamente ligados, reflejando la naturaleza de la relación comercio – medio ambiente, que debe ser balanceada.

CONTEXTO Y ANTECEDENTES

Para Canadá, y para Colombia en sus negociaciones recientes, la inclusión del componente ambiental en el contexto de un acuerdo de libre comercio se ha vuelto una constante. Es ya hoy en día un elemento sustantivo de la política exterior comercial el que la promoción del comercio esté acompañada de una adecuada protección del medio ambiente tanto en sus propios territorios como en el de sus potenciales socios comerciales.

Las negociaciones de acuerdos de última generación responden de esta manera al concepto de desarrollo sostenible como condición esencial del mejoramiento de los niveles de bienestar. No solamente se aprecia en los países desarrollados la inclusión de este concepto. En acuerdos recientemente suscritos por Colombia con países en desarrollo, como el TLC con Chile, se incluyó la dimensión ambiental de los procesos de desarrollo y se continúa incluyendo en las negociaciones en curso.

La relación entre comercio y medio ambiente no solamente tiene un desarrollo en el contexto de los TLC. Por el contrario, también tiene un desarrollo importante en los Tratados Multilaterales Medio Ambientales que constituyen una fuente importante de Derecho Ambiental Internacional. Esto se

ve reflejado en la implementación de los mismos por normativas que se diseñan de manera acorde a los altos estándares ambientales con las cuales se puede llegar a comprometer un país como Colombia. Los acuerdos sobre lo ambiental contribuyen a la generación de las políticas de cada nación en este tema y por las vías de la cooperación se procura hacer frente a los cada vez más críticos retos medioambientales.

La misma Organización Mundial del Comercio, en la denominada “agenda de Doha”, ha incluido importantes cuestiones relacionadas con estos temas, entre las que encontramos la misma relación de los acuerdos de la OMC con los acuerdos Ambientales Multilaterales, y la forma en que el comercio puede y debe tratar aquellos bienes y servicios que por su naturaleza contribuyan a la protección del medio ambiente. En últimas, la tendencia internacional es cada vez más ver de manera integral los componentes de política comercial, junto con las políticas de conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

CONTENIDO

El 21 de noviembre de 2008, en el marco de la reunión del APEC en la ciudad de Lima – Perú, tuvo lugar la suscripción del ALC y del Acuerdo Ambiental. De los últimos cinco TLC suscritos por Colombia, este es el tercero que incorpora y desarrolla la dimensión ambiental al ámbito comercial y próximamente se contará con un cuarto, dado que las negociaciones en curso con la UE también incluyen dicha dimensión.

El AMA consta de un Preámbulo y 18 artículos distribuidos en tres secciones. La Sección I se denomina Derechos y Obligaciones Ambientales y contiene seis artículos referidos a definiciones, provisionales generales, disponibilidad de procedimientos y normas procedimentales, información al público y participación, diversidad biológica y responsabilidad social corporativa.

La obligación fundamental, para todos los participantes en el Tratado, consiste en hacer cumplir su propia legislación nacional en materia ambiental, sobre la base del reconocimiento del derecho soberano de establecer los niveles de protección ambiental (incluidas las políticas, prioridades y leyes) que el país considere adecuado. Conviene resaltar que el Acuerdo sobre Medio Ambiente reconoce de manera expresa la soberanía de los países sobre sus recursos naturales, sobre su uso y aprovechamiento, de conformidad con los artículos 79, 80 y 332 de la Constitución.

En efecto, el artículo 2° sobre disposiciones generales reafirma lo dispuesto en el Acuerdo de Libre Comercio en el sentido de los derechos soberanos de cada parte para establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas sobre desarrollo sostenible. Igualmente se refiere a los aspectos de cumplimiento efectivo de las leyes ambientales y a la efectiva aplicación de la legislación ambiental en casos legales que se presenten en razón de la aplicación del ALC o del AMA.

En este sentido es importante dejar en claro que esta negociación no implica para Colombia la mo-

dificación de sus leyes, o la adopción de estándares de protección ambiental distintos a los que nuestro país, de manera autónoma, defina como adecuados para la protección de sus recursos naturales y su medio ambiente. A eso hace referencia la expresión “altos niveles”.

Otro aspecto importante en estas disposiciones generales, se refiere a no alentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o derogación de las normas ambientales y por lo tanto las Partes se comprometen a no vulnerar sus respectivas legislaciones ambientales con tal propósito. Indica que cada Parte debe mantener procedimientos para llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, de acuerdo con sus legislaciones nacionales, en relación con la incidencia que pueda tener el desarrollo de proyectos o actividades derivadas del Acuerdo de Libre Comercio.

Por esto, se afirma que el acuerdo sobre lo ambiental establece un balance en la relación entre comercio y medio ambiente, en la medida que contempla la necesidad de que los firmantes del acuerdo respeten y hagan cumplir su legislación en materia ambiental, de forma paralela a que fortalezcan sus relaciones de comercio e inversión. Así, se garantiza que los beneficios derivados de un mayor flujo comercial no traerán efectos nocivos para nuestro medio ambiente, tales como la explotación indebida de nuestros recursos naturales.

Los artículos 3° y 4° abarcan los temas relacionados con los procedimientos que se seguirán para tramitar y dar respuesta a los requerimientos de los ciudadanos de ambas Partes y los mecanismos de participación del público en el desarrollo del AMA, involucrándolo en el desarrollo de actividades derivadas del mismo.

Se destaca el artículo 5° - Diversidad Biológica, que además de reiterar los compromisos de ambas Partes bajo el Convenio de Diversidad Biológica, abre las puertas a la cooperación en áreas tan importantes como evitar el acceso ilegal a los recursos genéticos, innovaciones y prácticas tradicionales – compromiso por primera vez incluido en un acuerdo de esta naturaleza.

Teniendo presente que los temas comerciales pueden tener un impacto en la conservación de la Biodiversidad, se estableció en el acuerdo sobre lo ambiental un reconocimiento al derecho soberano de los países para establecer las medidas que consideren necesarias para su conservación y uso sostenible, así como para el respeto y preservación de los conocimientos y prácticas tradicionales de nuestras comunidades indígenas, afroamericanas y locales. En su artículo 5°, el texto suscrito elabora sobre la importancia que tienen las riquezas en diversidad biológica de Colombia, reconocido mundialmente como un país mega diverso y reafirma la importancia de cumplir con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado mediante la Ley 165 de 1993.

La diversidad biológica es fuente de una amplia variedad de recursos genéticos de gran utilidad para la alimentación y la agricultura, constituyendo el fundamento biológico para la seguridad

alimentaria y provee un marco para el bienestar de los asentamientos humanos. De ahí el valor estratégico que tienen en el marco tanto del Convenio como de otros Acuerdos Multilaterales Ambientales, el aprovechamiento y la protección de los conocimientos tradicionales y el acceso a los recursos genéticos.

La Sección II se denomina Cooperación Ambiental y consta de un solo artículo, el cual reconoce que la cooperación es necesaria para alcanzar los objetivos del acuerdo, así como identificar áreas prioritarias para actividades de cooperación y establecer un programa de trabajo. Los recursos necesarios para la ejecución de la cooperación provendrán de los mejores esfuerzos de ambas partes para gestionarlos a través de programas de cooperación técnica o cooperación financiera para proyectos prioritarios.

Esta sección encuentra su desarrollo en el Anexo I, que contempla las áreas prioritarias de cooperación identificadas por Colombia para ser incluidas en un Programa de Trabajo inicial. Es de destacar que el anexo abarca quince áreas que incluyen el manejo del riesgo ambiental, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los recursos naturales, el fortalecimiento institucional, y el desarrollo de bienes y servicios ambientalmente amigables, entre otras.

Cabe señalar que la cooperación en materia ambiental con Canadá tiene antecedentes en el marco del Convenio General de Cooperación Técnica, suscrito el 17 de noviembre de 1972 en el que se establecen varias modalidades a través de becas, expertos, estudios técnicos y proyectos destinados a contribuir al desarrollo social y económico del país. Entre las áreas de interés de trabajo relacionadas con medio ambiente que se han venido discutiendo con Canadá en diversos espacios, se pueden señalar las siguientes:

INTERCAMBIO TECNICO DE AUTORIDADES AMBIENTALES Y PORTUARIAS

Intercambio técnico con las autoridades ambientales y portuarias de Canadá, a fin de conocer entre otros, el marco normativo, la gestión ambiental desarrollada en los puertos, en especial los graneleros, la gestión del material de dragado así como los programas de vigilancia y control.

BOSQUES MODELO

El MAVDT ha discutido una modalidad financiera que tiene el Gobierno canadiense –Fondo de Contribuciones Voluntarias. Se trata de un instrumento de financiación rápida para obtener recursos de manera expedita (entre 60.000 y 70.000 dólares) para trabajar en metodologías de manejo de bosque natural sostenible. Este fondo está disponible para trabajar proyectos con comunidades locales. El compromiso es el de revisar algunas de las experiencias que se están adelantando en el país y cuáles son las condiciones que ofrece el Fondo, para poder acceder a este tipo de recursos.

PROGRAMA DE FAMILIAS GUARDABOSQUES

Canadá ha manifestado su interés de conocer con mayor amplitud este programa de la Presiden-

cia de la República, haciendo especial énfasis en el monto de los aportes y las áreas que están siendo beneficiadas con procesos de conservación. El Ministerio se ha comprometido a enviar la información al respecto.

PROYECTOS DE ADAPTACION A CAMBIO CLIMATICO

Canadá ha manifestado su intención de conocer el portafolio de proyectos que se adelantan actualmente en el país para poder revisar la posibilidad de generar una cooperación bilateral. Es importante enfatizar el fortalecimiento de la capacidad para el desarrollo de los temas de adaptación, especialmente talleres y capacitación sobre el diseño y desarrollo de proyectos de adaptación a nivel nacional, que incluya entre otros los siguientes temas:

- Planificación de Riesgos
- Planificación Urbana y Rural
- Métodos de observación del clima en el plano local
- Estudios de pertinencia de medidas de adaptación para las poblaciones vulnerables de zonas alejadas.
- Iniciativas de Desarrollo y Adaptación Complementarias.
- Medidas preventivas de desarrollo en ecosistemas frágiles.

PROYECTOS DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO

Canadá ha anunciado que existe la oportunidad de aumentar los fondos de inversión en MDL. El Ministerio anexa el portafolio de proyectos que se encuentran en estudio con el fin de explorar posibilidades para que Canadá evalúe el mercado disponible a la fecha en Colombia, con miras a realizar una rueda de negocios con inversionistas.

Finalmente, la Sección III se denomina Disposiciones Institucionales y contiene once artículos sobre administración del acuerdo, oficial de coordinación nacional, revisión, intercambio de información, resolución de controversias, aplicación en las Provincias, anexos, protección de la información, enmiendas, terminación y entrada en vigor.

En conclusión, la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Canadá para establecer un Acuerdo sobre Medio Ambiente, como complemento a las obligaciones asumidas en el marco de un Acuerdo de Libre Comercio, constituye un elemento para el fortalecimiento de la gestión ambiental en nuestro país, reafirmando la importancia de la conservación y aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales en el marco del concepto de desarrollo sostenible.

Nuestro reconocimiento en la estructuración de la presente ley por parte del doctor Luis Fernando Estrada Sanin Coordinador de mi Unidad de Trabajo Legislativo como por parte del doctor Ricardo Arce Ospina.

El proyecto de ley fue aprobado en Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas del Congreso de la República el 26 de mayo de 2009, sin ninguna

modificación, adhesión o enmienda alguna al texto original.

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la importancia de la presente iniciativa para el País y el respaldo a los acuerdos de carácter Multilateral y Supranacional con los países amigos del desarrollo económico y social. Nos permitimos proponer a Plenaria del Senado, **aprobar** en segundo debate el **Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, firmado en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008 y el “Canje de Notas que corrige el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente, con base en el texto radicado por el Gobierno Nacional, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 187 del 2 de abril de 2009.

De los honorables Senadores,

Manuel R. Velásquez Arroyave, Carlos E. Barriga Peñaranda, Senadores Coordinadores Ponentes; Luzelena Restrepo Betancur, Alexandra Moreno Piraquive, Nancy P. Gutiérrez Castañeda, Darío Angarita Medellín, Juan Manuel Galán Pachón, Jesús Piñacué Achicué, Senadores Ponentes.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NUMERO 280 DE 2009 SENADO, 330 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de Notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de Notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de Notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que

se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA
Y CAMARA DE REPRESENTANTES

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil nueve (2009).

El Presidente Comisiones Segundas Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente Comisiones Segundas Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

El Secretario General Comisiones Segundas Conjuntas de Senado de la República y Cámara de Representantes,

Felipe Ortiz M.

La Secretaria General Comisión Segunda Cámara de Representantes,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NUMERO 309 DE 2009
SENADO, 357 DE 2009 CAMARA**

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

De la manera más atenta damos cumplimiento, dentro del término legal, a la honrosa designación realizada por la mesa directiva de la Corporación, y en consecuencia, mediante el presente escrito procedemos a rendir el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 309 2009 Senado, 357 2009 Cámara**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones. Lo anterior en los siguientes términos:

1. Antecedentes

El 13 de mayo de 2009 el Gobierno Nacional, por conducto del Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó ante el honorable Congreso de la República el Proyecto de ley, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobier-

no Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

El 20 de mayo siguiente, se radicó en la presidencia de cada una de las Cámaras, un oficio suscrito por el señor Presidente de la República y por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público en el cual solicitan, en los términos de los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5ª de 1992, se le dé trámite de urgencia a este proyecto y en consecuencia se ordene la deliberación conjunta de las Comisiones Terceras del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

El día 3 de junio de 2009, previo el anuncio correspondiente, las Comisiones Terceras del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sesionaron de manera conjunta para debatir el presente proyecto de ley.

Luego de la presentación del proyecto por parte del Coordinador de Ponentes, el Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público hizo una exposición sobre su contenido, alcance y la forma en que se había manejado el crédito público en el presente período de gobierno.

Algunos congresistas formularon observaciones que fueron debida y satisfactoriamente atendidas, se resaltó el manejo prudente que ha tenido el Gobierno Nacional en el manejo de los cupos de endeudamiento, así como también se ponderó la labor que en tal sentido ha venido desarrollando la honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público. Igualmente se hizo mención a la forma en la que se sustentó la capacidad de pago de la Nación, a través de los indicadores descritos por la ley.

Finalmente, los miembros de las comisiones terceras apoyaron esta iniciativa y aprobaron de manera unánime, en primer debate, el proyecto de ley que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ponentes presentamos este informe para segundo debate ante la plenaria del honorable Senado de la República, en los mismos términos presentados para primer debate.

2. Proyecto de ley

A. Generalidades

El presente proyecto de ley consta de un solo artículo, más la disposición de vigencia de la norma, y pretende, como su epígrafe lo indica, ampliar en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000.000) o su equivalente en otras monedas el cupo de endeudamiento otorgado al Gobierno Nacional por la Ley 781 de 2002.

El mencionado cupo de endeudamiento, en los términos del artículo primero del proyecto, se solicita para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

De igual manera se precisa que el cupo contenido en el proyecto, es diferente del otorgado por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999¹.

Este proyecto de ley corresponde al ejercicio de la competencia asignada al Honorable Congreso de la República por el numeral 9 del artículo 150 de la Constitución Política, según el cual, a través de las leyes se conceden "...autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales".

En ese orden de ideas, el propósito buscado por el Gobierno Nacional debe ser autorizado por el honorable Congreso de la República en virtud de la mencionada disposición constitucional.

B. Consideraciones del Gobierno Nacional

En la exposición de motivos del proyecto de ley que nos ocupa, el Gobierno Nacional presentó una serie de consideraciones debidamente sustentadas en las cuales se evidencia que el cupo de endeudamiento otorgado por el honorable Congreso de la República a través de la Ley 781 de 2002, resulta insuficiente para atender las necesidades del año 2010.

Se destaca de la exposición de motivos, la presentación que el Gobierno Nacional pone en consideración del honorable Congreso de la República, según la cual las necesidades de crédito para el año 2009 se encuentran debidamente financiadas, pero para el año 2010 se tiene proyectado un déficit en el cupo de endeudamiento del orden de US\$900.000.000, lo cual impide que se tenga, además, espacio para atender contingencias que de ordinario se podrían sortear con endeudamiento.

Es por ello que el Gobierno Nacional solicita el cupo básicamente para:

- Atender las necesidades de financiamiento en la vigencia 2010;
- Contar con espacio para atender las eventuales contingencias en las actuales condiciones de mercado;
- Realizar operaciones de prefinanciamiento para la vigencia 2011, que permitirían atender las necesidades de los primeros meses de esa anualidad.

Del estudio que acompaña la parte dispositiva del presente proyecto, los ponentes resaltamos que el Gobierno Nacional, para el período 2006-2010 no requirió de cupos adicionales de endeudamiento, resultando suficiente hasta el año en curso, la autorización conferida en el año 2002 por la Ley 781, la cual inicialmente estaba concebida para cubrir las necesidades de financiamiento del período 2003-2006.

Lo anterior, evidencia el manejo prudente y responsable del cupo de endeudamiento por parte del Gobierno Nacional, que ha sido asesorado de-

cidida y constantemente por la honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público. Esta es consistente con el mejoramiento de la situación de las finanzas públicas del país en respuesta al esfuerzo fiscal que la Nación ha efectuado durante los últimos años en términos de diseño de política fiscal, reducción de déficit y de la deuda.

La utilización del cupo otorgado por la Ley 781 de 2002, se muestra en el cuadro siguiente:

Fuente	Monto US\$	%
Banca Comercial	545.920.000	2,9
Banca Multilateral	9.404.801.000	50,7
BID	4.826.531.000	26,0
Banco Mundial	3.524.500.000	19,0
CAF	1.003.770.000	5,4
Fondo OPEC	30.000.000	0,2
FIDA	20.000.000	0,1
Mercado de Capitales	8.593.300.057	46,3
Proveedores	7.251.702	0,0
Banca de Fomento	12.279.635	0,1
Total Afectaciones por Fuente	18.563.552.393	100

Finalmente es importante precisar que, no obstante se prevé que con el cupo solicitado se puedan atender necesidades de los primeros meses del año 2011, es claro que el próximo Gobierno deberá tramitar un nuevo proyecto de ley de autorización de endeudamiento para la vigencia 2011-2014 acorde con su Plan de Desarrollo.

3. Capacidad de pago

El artículo 364 de la Constitución Política prescribe que el endeudamiento externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, razón por la cual se expidió la Ley 358 de 1997², la cual le impuso al Gobierno Nacional la obligación, a través del artículo 16, de que cuando presente proyectos de ley como el que nos ocupa, demuestre al honorable Congreso de la República su capacidad de pago por medio de análisis y proyecciones de, entre otras:

- Cuentas fiscales del Gobierno
- Relaciones saldo y servicio de la deuda/PIB (endeudamiento interno y externo)
- El saldo y el servicio de la deuda externa/exportaciones

Los indicadores solicitados por la Ley 358 de 1997 se acompañaron a la exposición de motivos de este proyecto de ley, resaltándose en esta ocasión la existencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual se ha convertido en un importante instrumento que le ha permitido al Gobierno Nacional adoptar decisiones de política fiscal para los próximos años consistentes con una senda de deuda sostenible en el mediano plazo.

Las reformas estructurales implementadas en los últimos años, el esfuerzo de ajuste del Gobierno a través del control de los gastos, el ciclo económico expansivo y las mejoras en el diseño de la política fiscal de mediano plazo han permitido una recuperación sustancial en la situación de las finanzas públicas en el período 2002-2008.

¹ "Artículo 2°. Ampliase en cuatro mil quinientos millones de dólares (US\$4.500.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo 38 de la Ley 344 de 1996, diversas a las expresamente autorizadas por otras normas, para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales conforme a la ley".

² "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

También es importante destacar que la deuda externa ha reducido su participación dentro del total de la deuda del Gobierno, producto de la estrategia impulsada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fortalecimiento del mercado de capitales doméstico y de reducción de exposición de la deuda a riesgo cambiario.

Finalmente, se aclara que el cupo adicional de endeudamiento externo solicitado al honorable Congreso de la República para 2010 y 2011, no pone en riesgo la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo, toda vez que este determina sólo el espacio máximo de endeudamiento de la Nación durante dichas vigencias. De hecho, este cupo le otorgará a la Nación un mayor margen de maniobra en materia de gestión de recursos para 2010 y parte del 2011, a la vez que el Marco Fiscal de Mediano Plazo asegurará que su utilización vaya en línea con la sostenibilidad fiscal del país.

Del estudio efectuado a las consideraciones económicas presentadas por el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la norma, los ponentes llegamos a la conclusión de que la autorización solicitada al honorable Congreso de la República se encuentra en consonancia con la capacidad de pago con que cuenta la Nación y su utilización no la comprometería.

4. Consideraciones finales

Algunos de los ponentes que suscribimos el presente informe, hemos tenido la oportunidad de ser miembros de la honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, razón por la cual hemos conocido de cerca el manejo que el Gobierno Nacional, en coordinación con el honorable Congreso, ha dado a las autorizaciones de crédito público.

El Manejo adecuado que se le ha dado a este cupo, ha permitido que la autorización conferida por la Ley 781 de 2002, prevista inicialmente para el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, haya sido suficiente para abarcar en gran medida el período de gobierno siguiente y solo hasta la vigencia fiscal de 2010 será necesario ampliar el cupo de endeudamiento.

La utilización que se prevé para los recursos de crédito cuya consecución se autoriza, observamos que resulta necesaria para atender necesidades del país en los años 2010 y 2011, constituyéndose en un espacio que le permitirá al próximo Gobierno Nacional tener, en principio, herramientas de crédito para fondar los primeros meses de su administración, esto mientras prepara y presenta un nuevo proyecto de ley de endeudamiento.

Finalmente, es de anotar que los ponentes para segundo debate no consideramos proponer modificaciones al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Terceras del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en sesión conjunta del pasado 3 de junio.

Proposición

Por todas las anteriores consideraciones, presentamos ponencia favorable y en consecuencia nos permitimos proponer que se dé segundo debate en la Plenaria del honorable Senado de la Repú-

blica al **Proyecto de ley 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

COMISION TERCERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Oscar Darío Pérez, Omar Yepes Alzate, Coordinadores; Mario Salomón Náder, Bernabé Celis Carrillo, Guillermo García Realpe, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 309 DE 2009 SENADO, 357 DE 2009 CAMARA

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Autorizaciones de endeudamiento

Artículo 1°. Ampliase en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo 1° de la Ley 781 de 2002 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dicha disposición.

Artículo 2°. La presente disposición rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comisión Tercera del Senado de la República

Oscar Darío Pérez, Omar Yepes Alzate, Coordinadores; Mario Salomón Náder, Bernabé Celis Carrillo, Guillermo García Realpe, Ponentes.

Bogotá, D. C., 10 de junio de 2009

En fecha se recibió Ponencia y Texto Propuesto para Segundo Debate del Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Rafael Oyola Ordosgoitia,

Secretario General.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia y Texto propuesto para Segundo Debate, consta de nueve (9) folios.

Rafael Oyola Ordosgoitia,

Secretario General.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LAS COMISIONES TERCERAS CONJUNTAS DE SENADO Y CAMARA EN SESION DEL DIA 3 DE JUNIO DEL PROYECTO DE LEY 309 DE 2009 SENADO, 357 DE 2009 CAMARA

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar en operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Autorizaciones de endeudamiento

Artículo 1°. Ampliase en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de America (US\$4.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo 1° de la Ley 781 de 2002 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dicha disposición.

Artículo 2°. La presente disposición rige a partir de la fecha de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA COMISION
TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Bogotá, D. C., 3 de junio de 2009

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para Primer Debate del **Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar en operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Las Comisiones de esta forma declararon aprobado en su Primer Debate el Proyecto mencionado.

Anunciado por las Comisiones en sesión del día 2 de junio de 2009 (Senado Acta 33) y aprobado el día 4 de junio de 2009 (Senado Acta 01 de la misma fecha).

El Presidente,

Aurelio Iragorri Hormaza.

El Vicepresidente

Felipe Fabián Orozco.

Ponentes,

Omar Yepes Alzate, Mario Salomón Náder, Bernabé Celis Carrillo, Oscar Darío Pérez, Guillermo García Realpe, Fernando Tamayo Tamayo, Fabio Amín Saleme, Eduardo Crissien Borrero, Felipe Fabián Orozco, Luis Fernando Vanegas.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

La Subsecretaria,

Elizabeth Martínez B.

CONTENIDO

Gaceta número 470 - Miércoles 10 de junio de 2009

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, firmado en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008 y el “Canje de Notas que corrige el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre la República de Colombia y Canadá”, del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente. 1

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado por las Comisiones Terceras Conjuntas al Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones..... 5